



Auto # 0241

Coconuco Puracé ©, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL y SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
Causante: JUAN BAUTISTA MAZABUEL PIZO y SARA MARÍA OROZCO GUAUÑA.
Demandante: NORBERTO MAZABUEL PIZO.
Radicado: 19-585-4089-001- 2023-00031-00.

Leída la solicitud allegada vía correo institucional de este Despacho Judicial, por la abogada CATHERIN LISETH ERASO NARVAEZ, apoderada dentro del presente asunto, mediante el cual manifiesta que desiste de la solicitud del registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 120-885, la cual fue decretada mediante Auto No. 0145 del 27 de julio de 2023; por otra parte, solicita se decrete la inscripción de la demanda dentro del asunto de la referencia.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud manifestada por la señora apoderada, respecto del desistimiento del registro de la medida cautelar, esta judicatura hace la precisión que mediante nota devolutiva, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, no se accedió a la solicitud del registro del 50% del de los derechos y acciones en falsa tradición, que le correspondieran al causante JUAN BAUTISTA MAZABUEL PIZO; por lo cual, NO se tendrá en cuenta dicha solicitud de desistimiento; en razón a que ya hubo pronunciamiento en relación al referido tema, por parte de la entidad.

Ahora bien, respecto de la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba la demanda, este despacho accederá a ello y oficiará a la mencionada entidad para que se sirva hacer el correspondiente registro.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento mencionada por la abogada CATHERIN LISETH ERASO NARVAEZ, respecto del registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 120-885, la cual fue decretada mediante Auto No. 0145 del 27 de julio de 2023; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto; en consecuencia, ORDENAR la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por así haberlo solicitado la señora apoderada de la parte demandante.

TERCERO: LIBRESE la comunicación respectiva para tal fin, mediante oficio, por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00031-00.
Ltco.